

**SECRETARÍA.** - Palmira (V.), 18 de marzo de 2024. A despacho de la señora juez el presente asunto. Sírvase proveer.

**DEISY NATALIA CABRERA LARA**  
**Secretaria**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Palmira (V.), veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**Proceso:** Ejecutivo – singular  
**Demandante:** Banco Davivienda S.A. Nit. 860.034.313-7  
**Demandado:** María Erlinda Adrada Torres C.C. 66.783.046  
**Radicación:** 76-520-31-03-002-**2023-00158-00**

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Se encuentra a despacho este proceso con el fin de verificar la procedencia de seguir adelante la ejecución de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

**DE LA DEMANDA**

A ítem 02 del expediente obra la demanda mediante la cual la parte acreedora solicitó la ejecución de las siguientes sumas de dinero a cargo de la ejecutada: a) la suma de \$ **251.336.872** por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 110000716316. B) La suma de **43.637.361** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, liquidados hasta el 22 de agosto de 2023 y c) Por los intereses de mora causados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, sobre el capital desde el día 12 de septiembre de 2023 hasta el pago total de la obligación; por lo que aportó el título valor suscrito a su favor por la demandada.

**EL TRÁMITE PROCESAL**

Por auto de 29 de septiembre de 2023 se libró mandamiento de pago de acuerdo con la solicitud de ejecución y se decretaron la práctica de medidas cautelares solicitadas.

Surtida la notificación personal a la parte demandada en los términos del art. 8 de la Ley 2213/2022<sup>1</sup>, la demandada MARÍA ERLINDA ADRADA TORRES, como obra en la constancia de secretaría vista a ítem 34, no hizo pronunciamiento alguno al respecto.

## **CONSIDERACIONES**

**LA LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA.** Este presupuesto sustancial convergen en el sublite tanto en el extremo activo como en el pasivo, en virtud de la relación causal obligacional existente entre las partes BANCO DAVIVIENDA S.A. como demandante y la señora MARÍA ERLINDA ADRADA TORRES como demandada, de la cual dan cuenta el documento base de recaudo ejecutivo, esto es, pagaré No. 110000716316 suscrito el 22 de agosto de 2023 **visto a ítem 02 folio 54 del expediente electrónico.**

**LOS PRESUPUESTOS PROCESALES.** El despacho es competente para conocer del asunto por razón de su naturaleza, cuantía y domicilio de la deudora demandada; la solicitud de mandamiento reúne los requisitos de forma que exige el Código General del Proceso. La capacidad para ser parte y comparecer al proceso se verifica en ambos extremos procesales. Respecto del trámite es el impartido al proceso, reglamentado en la Sección Segunda Proceso Ejecutivo, Título Único del Código General del Proceso.

**EL PROBLEMA JURÍDICO.** ¿Corresponde determinar sí es procedente continuar este proceso ejecutivo para el cobro forzado de las obligaciones referidas en la solicitud de ejecución? a lo cual se contesta desde ya en sentido **positivo**, por las siguientes razones.

Previa revisión del expediente se tiene que el título valor allegado cumple con los requisitos establecidos en el art. 422 de nuestro estatuto procesal, esto es, contener una obligación clara, expresa y exigible.

En este orden de ideas, al no observar vicios que puedan invalidar lo actuado conforme con el art. 440 *ídem* es dable concluir que se debe proseguir esta actuación, más aún cuando no existe prueba alguna de haber sido canceladas las sumas dinerarias que se ejecutan.

Es del caso agregar que al tenor del artículo 365 y siguientes del Código General del Proceso la liquidación de las costas se hará al final del litigio de manera concentrada, por

---

<sup>1</sup> Ver ítem 33 expediente electrónico

J. 2 C.C. Palmira  
Rad. 76-520-31-03-002-2023-00158-00  
Auto ordena seguir ejecución.

lo tanto, dentro de este auto no se tasarán las agencias en derecho que corresponden al presente ejecutivo.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira; Valle del Cauca,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE este proceso ejecutivo** promovido por el BANCO DAVIVIENDA S.A. **contra** la señor **María Erlinda Adrada Torres C.C. 66.783.046**, para el cumplimiento de la obligación contenida en el documento base de recaudo, por las sumas totales enunciadas en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y EL POSTERIOR REMATE** de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar y secuestrar, para que con su producto se pague la obligación que se cobra.

**TERCERO: VERIFÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** siguiendo las reglas del artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR al pago de las COSTAS** en este proceso la demandada MARÍA ERLINDA ADRADA TORRES y en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. Tásense por separado.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA**

**JUEZ**

ncl

Firmado Por:  
Luz Amelia Bastidas Segura  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acd1f57f0011728ae908ee8d14e5d4aa2660bee081ceaf9b79ddd4c755f482b7**

Documento generado en 21/03/2024 08:53:10 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**